

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS DE TURISMO ACTIVO Y ECOTURISMO (ANETAE)



### **ÍNDICE**

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Denominación y naturaleza.
- Artículo 2.- Personalidad jurídica y capacidad.
- Artículo 3.- Domicilio social.
- Artículo 4.- Ámbito territorial.
- Artículo 5.- Duración.
- Artículo 6.- Fines, objeto y actividades.

### TÍTULO II

### DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS, SUS DERECHOS Y DEBERES, Y RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS

- Artículo 7.- Tipos de entidades asociadas.
- Artículo 8.- Deberes de las entidades asociadas.
- Artículo 9.- Derechos de las entidades asociadas.
- Artículo 10.- Responsabilidad de las entidades asociadas.
- Artículo 11.- Cuotas.
- Artículo 12.- Pérdida de la condición de entidad asociada.

### TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 13.- Órganos de la entidad.

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ENTIDADES ASOCIADAS

- Artículo 14.- La asamblea general de entidades asociadas.
- Artículo 15.- Clases de asambleas.
- Artículo 16.- Convocatoria, forma de convocatoria y constitución de la Asamblea.
- Artículo 17.- Forma de la convocatoria.
- Artículo 18.- Constitución de la asamblea y quórum.
- Artículo 19.- Adopción de acuerdos.
- Artículo 20.- Representación del voto.
- Artículo 21.- Actas.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Artículo 22.- Composición y duración.
- Artículo 23.- Cargos.
- Artículo 24.- Elección.
- Artículo 25.- Cese de los cargos.
- Artículo 26.- De la Presidencia.



Artículo 27.- De la Vice presidencia.

Artículo 28.- De la Secretaría.

Artículo 29.- De la Tesorería.

Artículo 30.- De las Vocalías.

Artículo 31.- La Gerencia.

Artículo 32.- Comisión permanente.

Artículo 33.- Mesa de Presidentes.

Artículo 34.- Apoderamientos.

Artículo 35.- Convocatorias y sesiones.

Artículo 36.- Competencias.

Artículo 37.- De las obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 38.- Carácter gratuito de los cargos.

Artículo 39.- Impugnación de acuerdos.

### TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 40.- Régimen económico.

Artículo 41.- Patrimonio de la asociación.

Artículo 42.- Contabilidad, titularidad de bienes y derechos.

Artículo 43.- Financiación y recursos económicos.

Artículo 44.- Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

### TITULO V MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 45.- Propuesta. Artículo 46.- Aprobación.

### TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 47.- Causas.

Artículo 48.- Liquidación.

### TÍTULO VII INTERPRETACIÓN

Artículo 49.- Interpretación de los Estatutos.



### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

Con la denominación de "ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS DE TURISMO ACTIVO Y ECOTURISMO (ANETAE)", se constituye en Madrid, el día 30 de septiembre de 2005, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquéllas, así como las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, por los Reglamentos y cuantas otras normas se dicten para el desarrollo de los mismos que se aprueben por la Asamblea General en cada momento, y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

### ARTÍCULO 2.- PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en estos Estatutos y en el ordenamiento jurídico.

### ARTÍCULO 3.- DOMICILIO SOCIAL.

El domicilio social de la Asociación radicará en C/ Tortola, 20, loc 2 bis, 18014 de Granada. El domicilio podrá ser trasladado a cualquier lugar del territorio del Estado español donde radique el domicilio de la Presidencia, gerencia u otro mediante acuerdo de la Asamblea General.

#### ARTÍCULO 4.- ÁMBITO TERRITORIAL.

La extensión del ámbito territorial de la Asociación comprende la totalidad del territorio del Estado español, sin perjuicio de los acuerdos, convenios o intercambios que pueda efectuar con entidades extranjeras o internacionales, de naturaleza análoga.

#### ARTÍCULO 5.- DURACIÓN.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.



### ARTÍCULO 6.- FINES, OBJETO Y ACTIVIDADES.

- a) La Asociación tiene por fines u objetivos:
  - 1.- Representar y defender los intereses profesionales, laborales, económicos y sociales de los/as empresarios/as de turismo activo.
  - 2.- Fomentar los valores de cohesión, cooperación y solidaridad entre las empresas del sector y afines.
  - 3.- Establecer servicios de todo tipo para mantener los intereses, tanto comunes como individuales.
  - 4.- Potenciar la calidad, la seguridad, la sostenibilidad del turismo y del medio ambiente y la formación en las empresas de turismo activo.
  - 5.- Generar el tejido asociativo, acuerdos, convenios, estructura y ambiente creativo necesarios para el desarrollo de líneas de investigación e innovaciones que reviertan prácticamente en el avance y la competitividad del sector.
  - 6.- Promover, intervenir o participar en la creación, actualización o mejora de planes de formación reglada y no reglada que afecten directa o indirectamente en el sector turístico y, muy especialmente, en el subsector del turismo activo.
  - 7.- Promover, intervenir o participar en la creación, actualización o mejora de la legislación en materia que afecte directa o indirectamente en el turismo activo español, ya sean de ámbito nacional, europeo o internacional.
- a) Las actividades de la Asociación para conseguir estos fines serán los siguientes:
  - La elaboración y desarrollo de proyectos de mejora de la infraestructura que afecten al sector del turismo activo y a las entidades asociadas a la propia Asociación.
  - 2.- La fijación de normas y reglamentos para la autorregulación del sector del turismo activo.
  - 3.- Servir de interlocutora válida con la Administración para la conformación y diseño del currículo de los futuros profesionales del sector del turismo activo.
  - 4.- Formación y reciclaje del personal de las empresas de turismo activo.
  - 5.- Captación y consolidación de proyectos empresariales que incidan en una mejora de la calidad.
  - 6.- Estudios y publicaciones relacionados con el sector del turismo activo, aventura, alternativo, complementario y deportivo.
  - 7.- Asistencia en el estudio de las necesidades de las empresas integrantes de la Asociación.



- 8.- Establecimiento de los canales necesarios para la búsqueda de financiación de los proyectos, valorando la más idónea para cada caso.
- 9.- Desarrollo, control e intervención de los parámetros de calidad, seguridad y gestión medioambiental exigidos a las empresas de turismo activo.
- 10.- Ejecutar o participar en campañas, a nivel nacional o internacional, para la promoción del turismo activo y de la propia Asociación.
- 11.- Promover, por sí sola o participando en colaboración con otras entidades, planes o proyectos de inversión para la mejora de infraestructuras y de la calidad de la oferta de turismo activo en España.
- 12.- Gestión de infraestructuras turísticas.
- 13.- Servir de consultora y auditora para el sector del turismo activo.
- 14.- Firma de convenios o acuerdos con organismos públicos o entidades privadas, nacionales o internacionales, si lo aconsejan objetivos o intereses coincidentes.
- 15.- Coordinar y unificar las decisiones de política y acción empresarial a nivel nacional.
- 16.- Fomentar las asociaciones empresariales en el sector del turismo activo, en los ámbitos geográficos donde no existan, coordinándolas, orientándolas y apoyándolas en su funcionamiento.
- 17.- Participar en procesos de negociación de Convenios Colectivos laborales en el sector del turismo activo.
- 18.- Plantear conflictos colectivos de trabajo así como establecer acciones encaminadas al diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las Administraciones laborales, con el objeto de defender los intereses económicos y sociales que les son propios.
- 19.- Organizar y asistir a reuniones, jornadas, congresos, conferencias, ferias y eventos.
- 20.- Ejercer ante la Administración Pública o los órganos jurisdiccionales, los recursos y acciones que procedan con arreglo a las leyes.
- 21.- Dotarse de reglamentos internos.
- 22.- Proveerse de recursos materiales y humanos.
- 23.- La supresión, por todos los medios legales a su alcance, de las prácticas del intrusismo profesional en cualquiera de sus formas.
- 24.- Velar por el prestigio profesional, impidiendo la competencia ilícita y desleal.
- 25.- Otras actividades que pueda acordar la Asamblea General o la Junta Directiva



en cumplimiento de sus fines.

### TÍTULO II

### DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS, SUS DERECHOS Y DEBERES, Y RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS

### ARTÍCULO 7.- TIPOS DE ENTIDADES ASOCIADAS.

Podrán ser entidades asociadas a la Asociación quienes estén interesados en los fines de la misma, lo soliciten por escrito y cumplan con los requisitos señalados en estos Estatutos, así como con las regulaciones y normas fijadas en el Reglamento de Régimen Interno y en los órganos de la entidad.

ANETAE se compondrá de los siguientes tipos de entidades asociadas,

- 1.- Entidades asociadas de número. Esta categoría está compuesta por:
- a) Asociaciones, federaciones o confederaciones de empresas de turismo activo y de ámbito autonómico y estatal, aunque admitan como socios/as a empresas de sectores afines. Sólo se admitirá a una entidad de este tipo por cada comunidad autónoma, según los criterios de selección que se fijen en el Reglamento de Régimen Interno. Este tipo de entidad asociada tiene voz y voto en la Asamblea General, así como capacidad para ser elegida como miembros de la Junta Directiva.
- b) Asociaciones, federaciones o confederaciones de empresas de ecoturismo y turismo de naturaleza y de ámbito autonómico y estatal, aunque admitan como socias/os a empresas de sectores afines. Sólo se admitirá a una entidad de este tipo por cada comunidad autónoma, según los criterios de selección que se fijen en el Reglamento de Régimen Interno. Este tipo de socios tienen voz y voto en la Asamblea General, así como capacidad para ser elegidos como miembros de la Junta Directiva
- c) Otras asociaciones, federaciones, confederaciones, fundaciones, sociedades, agrupaciones, entidades públicas o publico-privadas y empresas, relacionadas con el sector del turismo de naturaleza, turismo activo y el ecoturismo, o que por sus características, su participación como socio supusiese un gran interés. Este tipo de entidad asociada tiene voz y voto en la Asamblea General, pero no pueden ser elegidos como miembros de la Junta Directiva, aunque sí pueden formar parte de equipos de trabajo, Comisiones Técnicas, Delegaciones u ocupar determinados cargos de representación fuera de la misma, a propuesta de la Junta Directiva. La proporción de este tipo de entidad asociada no puede superar el 50% del total de entidades asociadas



de número. Su inclusión se regirá por los criterios que se determinen en el Reglamento de Régimen Interno.

- 2.- Entidades asociadas colaboradoras. Estarán incluidas en esta categoría todas aquellas personas físicas (mayores de edad) o jurídicas (públicas o privadas), con capacidad legal de obrar, que lo soliciten y desarrollen cualquier tipo de actividad directa o indirectamente relacionada con el objeto y fines de la Asociación, con el turismo activo, deportivo, de montaña, de invierno, de costa, subacuático, ecoturismo, rural, o de tiempo libre, y en general, cualquiera que sugiriese un interés para la Asociación. Este tipo de entidad asociada tiene voz, pero no voto, en la Asamblea General, y pueden desempeñar labores de asesoramiento, mecenazgo, patrocinio, divulgación, promoción o ayuda de cualquier tipo. También pueden ocupar cargos en Comisiones Técnicas o Delegaciones.
- **3.- Socios/as honoríficos/as**. Esta categoría de personas o entidades asociadas queda reservada para personas físicas, colectivos o entidades, públicas o privadas, que puedan prestar servicios relevantes a esta entidad o al sector del turismo activo en general.

Esta condición de socio es meramente honorífica, no paga cuota y no tiene derecho de voto, pero sí tiene derecho a asistir a la Asamblea General y a los actos que organice la entidad.

El alta de cualquier tipo de socio será sometida a la aprobación de la Asamblea General, según se especifique en el Reglamento de Régimen Interno.

### ARTÍCULO 8.- DEBERES DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS.

Son deberes de las entidades asociadas:

- a) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) Colaborar con ANETAE al objeto de conseguir el mejor cumplimiento de sus fines, observando estrictamente las disposiciones y normas y ejecutando los acuerdos del mismo.
- c) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, si formara parte de ellos, o de las Asambleas Generales, así como los demás actos sociales a los que las convoquen.
- d) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que estuviesen establecidas y que le pudieran corresponder, contribuyendo al sostenimiento económico de la entidad.
- e) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada tipo de entidad asociada.
- f) Facilitar cuanta información que, no siendo confidencial o sometida a secreto, le sea solicitada por los órganos de la Asociación, y guardar secreto sobre las materias de la



Asociación que tengan carácter reservado.

### ARTÍCULO 9.- DERECHOS DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS.

Son derechos de las entidades asociadas:

- a) Asistir a las Asambleas Generales que se convoquen.
- b) Informar y ser informado de cuantas cuestiones afecten a los fines de esta entidad.
- c) Examinar las cuentas anuales y los presupuestos, así como censurar las cuentas.
- d) Participar en cuantos cursos, encuentros, seminarios o actividades organice ANETAE.
- e) Participar en las actividades de la Asociación y, en su caso, en los órganos de gobierno y representación, así como a ejercer el voto, de acuerdo con los Estatutos.
- f) Utilizar cuantos servicios y actividades promueva, en el desarrollo de su actividad, la Asociación.
- g) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación y del desarrollo de su actividad.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- i) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
- j) Usar los servicios, bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, en los términos previstos para cada uno de ellos.
- k) Elegir y ser elegidos miembros de cualquiera de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, en los términos previstos en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.
- I) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación, que estime contrarios a la ley, a los Estatutos o al Reglamento de Régimen Interno.
- m) Formular propuestas o iniciativas a los órganos de gobierno y representación, tendentes a la mejor consecución de los fines de la Asociación.

### ARTÍCULO 10.- RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS.

Las entidades asociadas no responden personalmente de las deudas de ANETAE.

### ARTÍCULO 11.- CUOTAS.

El importe de las cuotas se establecerá y podrá ser revisado periódicamente por la



Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, siendo necesario para su aprobación la mayoría simple de las entidades asociadas con derecho a voto, presentes y representadas.

### ARTÍCULO 12.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ENTIDAD ASOCIADA.

La condición de entidad asociada se pierde, causando baja en ANETAE:

- a) A voluntad propia, sin que ello le exima de satisfacer las obligaciones que tenga pendientes con la ANETAE.
- b) Por falta de pago de alguna de las aportaciones establecidas por la Asamblea General, después de haber sido debidamente reclamada por escrito.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando la entidad asociada no cumpla los Estatutos, acuerdos o disposiciones de ANETAE, o desarrolle una actuación perjudicial para el prestigio de la misma. El acuerdo de expulsión deberá ser sometido a ratificación por la Asamblea General.
- d) Por causa de fallecimiento en el caso de las personas físicas; cese de la industria o actividad, disolución o extinción de la personalidad, si se trata de personas jurídicas.

La pérdida de condición de entidad asociada, por cualquiera de las causas citadas, conllevará la de las aportaciones económicas efectuadas por el socio o miembro de ANETAE.

### TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

### ARTÍCULO 13.- ÓRGANOS DE LA ENTIDAD.

Los órganos de la entidad son:

- 1.- Asamblea General.
- 2.- Junta Directiva.

# CAPÍTULO PRIMERO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ENTIDADES ASOCIADAS

### ARTÍCULO 14.- LA ASAMBLEA GENERAL DE ENTIDADES ASOCIADAS.

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General, que está integrada por la totalidad de las entidades asociadas, a través de sus personas delegadas, que se



hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

La Asamblea General adopta sus acuerdos por el principio mayoritario y de democracia interna. Las entidades asociadas quedarán sujetas a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo las personas ausentes, disidentes y las que, aún estando presentes, se hayan abstenido de votar.

A las sesiones de la Asamblea General podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por la Presidencia, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

La Asamblea General deberá reunirse, al menos, una vez al año, y podrán tener carácter ordinario o extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Son facultades de la Asamblea General:

- 1.- Modificar total o parcialmente los Estatutos.
- 2.- Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus entidades asociadas.
- 3.- Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- 4.- Aprobar los presupuestos y sus liquidaciones anuales de ingresos y gastos.
- 5.- Aprobar el programa o plan de actividades.
- 6.- Aprobar la memoria anual de actividades.
- 7.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva, así como destituirlos y sustituirlos.
- 8.- Establecer las líneas generales que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- 9.- Fijar las cuotas que los asociados de la Asociación deberán satisfacer.
- 10.- Disolver y liquidar la Asociación.
- 11.- Resolver los recursos contra la no admisión, baja o expulsión de las entidades asociadas a la Asociación.
- 12.- Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por las entidades asociadas .
- 13.- Afiliarse a otras Federaciones o Confederaciones, españolas, extranjeras o internacionales.
- 14.- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- 15.- Admitir nuevas entidades asociadas.
- 16.- Conocer y decidir en todos aquellos asuntos que someta a su consideración la Junta Directiva.



### ARTÍCULO 15.- CLASES DE ASAMBLEAS.

Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

- a) La Asamblea General Ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año, la primera de las cuales debe hacerse dentro de los cuatro primeros meses de éste, convocada por la Presidencia. Las facultades de la Asamblea General Ordinaria son:
  - 1.- El examen y aprobación, si procediere, de las cuentas del ejercicio anterior.
  - 2.- El examen y aprobación, si procediere, de los presupuestos del ejercicio.
  - 3.- El examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
  - 4.- Aprobación, si procediere, del programa de actividades.
  - 5.- Cualesquiera otras que no sean de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Corresponden a la Asamblea General Extraordinaria las siguientes facultades:
  - 1.- La modificación parcial o total de los Estatutos.
  - 2.- Disolución de la Asociación.
  - 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
  - 4.- Disposición y enajenación de bienes.
  - 5.- Constitución o integración, si ya existiere, en una federación o confederación.
  - 6.- Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

## ARTÍCULO 16.- CONVOCATORIA, FORMA DE CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.

Las Asambleas Generales serán convocadas por la Presidencia de la Asociación, por:

- 1.- Iniciativa propia.
- 2.- Acuerdo de la Junta Directiva, en cuyo caso, la Presidencia habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración dentro de los siguientes quince días.
- 3.- Solicitud escrita de los socios, cumpliendo los siguientes requisitos:
  - a) Indicar los razonamientos y causas de la solicitud.
  - b) Firmada por, al menos, el 25% de las entidades asociadas.
  - c) Indicación detallada de los asuntos a tratar u orden del día.
  - d) Adjuntar los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta



para ello.

La Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales, número de entidades asociadas, convocatoria y documentación, en su caso, dará cuenta inmediata a la Presidencia para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud careciere de los requisitos formales antes citados, la Secretaría tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación a la persona delegada que encabece la lista o firmas. En caso de que la solicitud cumpla todos los requisitos, la Presidencia deberá convocar la Asamblea General en el plazo de un mes desde la fecha de solicitud de convocatoria. En ausencia de Presidencia, lo hará la Vicepresidencia, y en segunda instancia la Secretaría. En último caso, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud, sin perjuicio de que puedan ejercer las acciones legales que les corresponda a fin de conseguir la convocatoria judicial de la Asamblea General.

### ARTÍCULO 17.- FORMA DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria habrá de ser comunicada a las personas delegadas con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea General. La forma de comunicación deberá ser por escrito, bien por correo postal o por correo electrónico.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración, que en segunda convocatoria será 30 minutos después de la hora de la primera convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de ser enviada, por correo postal o electrónico, o puesta a disposición de los delegados por la Secretaría, Presidencia o Vicepresidencia de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea.

### ARTÍCULO 18.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA Y QUORUM.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de su celebración, cuando concurran a ellas, presentes o representados, un tercio de las personas delegadas con derecho de voto. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cuando asista una cuarta parte del número de personas delegadas con derecho de voto. No obstante, para adoptar el acuerdo expreso de disolución de la Asociación o la modificación de Estatutos, se requerirá una asistencia, tanto de presentes como de representados, no inferior a las tres cuartas partes de las



personas delegadas, tanto en primera como en segunda convocatoria.

Para el cómputo de personas delegadas o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse a la Secretaría inmediatamente al inicio de la sesión.

La Presidencia y la Secretaría de la Asamblea General serán designados al inicio de la misma.

### ARTÍCULO 19.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a:

- 1.- La disolución de la Asociación.
- 2.- Modificación total o parcial de los Estatutos.
- 3.- Disposición, gravamen o enajenación de bienes.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de quienes formen la la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción.

### ARTÍCULO 20.- REPRESENTACIÓN DEL VOTO.

La representación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier representación indefinida.

Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de entidad asociada, de la persona delegada representante y de la persona delegada representada, y firmado y rubricado por ambos.

Si en el documento en el que se establece la representación no hay instrucciones sobre el sentido del voto, o en caso de que se vote una propuesta introducida o modificada durante la deliberación de la Asamblea General, la persona representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más oportuno, atendiendo al interés de ANETAE y de su representado.

Ninguna persona representante podrá representar a más de una entidad asociada.

La representación siempre es revocable y la asistencia personal a la Asamblea General de la persona representada tendrá valor de revocación.



### ARTÍCULO 21.- ACTAS.

- 1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la Secretaría, que especificará necesariamente la relación de personas delegadas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.
- 2.- En el acta figurará, a solicitud de las respectivas delegaciones, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier delegación tiene derecho a solicitar que se incluya una transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar o uniéndose copia a la misma.
- 3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptadas emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las actas serán firmadas por la Secretaría y visadas por la Presidencia.

# CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUNTA DIRECTIVA

### ARTÍCULO 22.- COMPOSICIÓN Y DURACIÓN.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Quienes formen la Junta Directiva deberán ser personas delegadas de alguna de las entidades asociadas de número que reúnan los requisitos del artículo 7.1.a. y 7.1.b. La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de nueve personas, y su designación tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser sus componentes reelegidos indefinidamente.

### **ARTÍCULO 23.- CARGOS.**

De entre los componentes de la Junta Directiva se procederá a la elección de los cargos de ésta, los cuales serán: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalías.



La Junta Directiva podrá decidir el nombramiento de hasta tres vicepresidencias a fin de repartir las funciones de representación.

La Junta Directiva también puede decidir la contratación de una Gerencia, la creación de Comisiones Técnicas o Delegaciones, y la constitución de una Comisión Permanente.

El voto en las sesiones de la Junta Directiva será ejercido directamente por cada persona delegada, sin posibilidad de representación.

### ARTÍCULO 24.- ELECCIÓN.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre las personas representantes de las entidades asociadas, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.b).

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, las entidades asociadas que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrá de presentar su candidatura a través de sus respectivos delegados, por correo postal o electrónico, a la Secretaría con una antelación, como mínimo de cuatro días naturales a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante en el seno de la Junta Directiva durante el mandato de cualquiera de sus componentes, por dimisión, cese u otro motivo, será cubierta provisionalmente por la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia. En caso de quedar vacante la Presidencia, será la vicepresidencia el que hará las veces de Presidencia. Cuando exista más de una Vicepresidencia, la Junta Directiva tomara la decisión de cuál de ellas hace las veces del Presidencia, en caso de vacante, y tiene apoderamiento y/o poderes especiales para los asuntos que se precise el mismo. Las vacantes serán sustituidas definitivamente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

#### ARTÍCULO 25.- CESE DE LOS CARGOS.

Los delegados que sean miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.



- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de entidad asociada.
- h) Revocación expresa de su condición de persona delegada de la entidad asociada ante la Asociación.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

### ARTÍCULO 26.- DE LA PRESIDENCIA.

Corresponde a la Presidencia:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, pudiendo suscribir contratos, otorgar poderes, interponer acciones legales y ejecutar toda clase de acciones y representaciones.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. No obstante, el órgano que adopte los acuerdos puede facultar expresamente para su ejecución a cualquier otro componente de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación, y autorizar de forma mancomunada los mismos, pudiendo delegar esta función.
- f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Proponer a la Junta Directiva la creación de Delegaciones, Comisiones Técnicas y el nombramiento de especialistas, que sean necesarios para las actividades de la Asociación.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidencia de la Junta Directiva y de la Asociación.

### ARTÍCULO 27.- DE LA VICEPRESIDENCIA.

Corresponderá a la VicePresidencia realizar las funciones del Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de



la Asociación, en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

### ARTÍCULO 28.- DE LA SECRETARÍA.

Corresponde a la Secretaría de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General, por orden de la Presidencia, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por las entidades en la forma prevista en el artículo 8 de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los componentes de la Junta Directiva con relación a ésta y de las entidades asociadas y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretaría.

La Secretaría de la Junta Directiva llevará al día un Libro de Entidades Asociadas, en el que se identificará a éstas, y, en el caso de personas jurídicas, también a las personas físicas designadas para actuar en su nombre en los órganos sociales de la Asociación. Las personas físicas designadas por las entidades asociadas ante la Asociación, serán nombradas y revocadas por aquéllas, mediante acuerdos expresos de sus respectivos órganos competentes. Estos acuerdos deberán ser comunicados por escrito, adjuntando una certificación del mismo, bien por correo postal o electrónico, a la Secretaría de la Junta Directiva, debiendo hacerse constar todos los datos identificativos de la persona física designada, tales como nombre, D.N.I., domicilio y dirección de correo electrónico a efectos de comunicaciones y si ostenta algún cargo de representación en la asociación, federación o entidad de la que deben formar parte.



### ARTÍCULO 29.- DE LA TESORERÍA.

Corresponde a la Tesorería:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme de la Presidencia.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva, para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al estado general de las cuentas para su aprobación anual por la Asamblea General.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorería, como responsable de la gestión económica y financiera.

### ARTÍCULO 30.- DE LAS VOCALÍAS.

Corresponde a los Vocalías:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa y realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

### **ARTÍCULO 31.- GERENCIA.**

La Junta Directiva nombrará, a propuesta del Presidencia, a la Gerencia de la Asociación. La Asociación tendrá contratado a una Gerencia siempre que, visto el presupuesto, la Junta Directiva y la Asamblea General lo consideren viable.

La Gerencia será la responsable del desarrollo de la actividad y gestión de la Asociación, cumpliendo las directrices e instrucciones marcadas por la Junta Directiva, en especial:



- a) Coordinar, inspeccionar y controlar el funcionamiento de los servicios de la entidad.
- b) Ejercer la dirección administrativa y la jefatura de personal.
- c) Contratar los servicios exteriores de la entidad.
- d) Realizar pagos con motivo de relaciones laborales, servicios externos, gastos corrientes, compra de material, aparatos o mobiliario para la entidad, previo apoderamiento especial y en forma mancomunada con otro de los apoderados de la entidad, según dispone el artículo 33.
- e) Proponer a la Junta Directiva los planes de trabajo, organización de los servicios a realizar, con los presupuestos necesarios para llevarlos a la práctica, desarrollando las directrices emanadas de la Junta Directiva.
- f) Los que le sean delegados o encomendados por la Junta Directiva.

La Gerencia de la Asociación asistirá a las Asambleas Generales y a las Juntas Directivas, con voz pero sin voto, para informar del desarrollo de la actividad de la entidad, así como de cualquier tema de interés para dichos órganos sociales.

### ARTÍCULO 32.- COMISIÓN PERMANENTE.

Podrá constituirse una Comisión Permanente compuesta por dos componentes de la Junta Directiva, designados por la citada Junta Directiva, y, en caso de existir, la Gerencia.

La Comisión Permanente se reunirá a petición de cualquiera de los integrantes de la Comisión. Entre sus funciones está la de resolver asuntos de trámite que no precisen la reunión de la Junta Directiva. La Comisión Permanente deberá mantener informada a la Junta Directiva sobre la marcha de los trabajos realizados.

### **ARTÍCULO 33.- MESA DE PRESIDENTES.**

La mesa de Presidentes es un órgano asesor y consultivo de ANETAE cuya función es la de dictaminar de manera objetiva e independiente sobre los asuntos que se le consultan. Está formada por todos las Presidencias de las asociaciones con representación autonómica y estatal que reúnan los requisitos del artículo 7.1.a. y 7.1.b, las personas expresidentes de ANETAE cuyas asociaciones continúen asociadas en el momento de la celebración de la Mesa, una persona representante de la Junta Directiva y un/a Director/a de la Mesa.

Su funcionamiento se regulará por el Reglamento de Régimen Interno.

### **ARTÍCULO 34.- APODERAMIENTOS.**

La Junta Directiva, a través de la Presidencia, podrá nombrar personas apoderadas



generales o especiales.

La Presidencia de la entidad, la Vicepresidencia, la Secretaría, la Tesorería y la Gerencia dispondrán de poderes especiales para que dos cualesquiera de ellas, mancomunadamente puedan realizar en nombre y representación de la Asociación:

- a) Disponer de los fondos y bienes sociales, autorizando gastos y realizando pagos con cargo al presupuesto de la entidad.
- b) Constituir cuentas corrientes bancarias, bien sea en metálico, de crédito o de valores, retirar metálico o valores de las mismas, y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras.

Los apoderamientos generales y su revocación serán presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

### ARTÍCULO 35.- CONVOCATORIAS Y SESIONES.

- 1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva a efectos de la celebraciones de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus componentes, requiriéndose, necesariamente, la presencia de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.
- 2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al semestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de la mitad de la Junta Directiva.
- 3.- La convocatoria, con sus elementos formales, orden del día, lugar y fecha, se enviará a las personas delegadas por correo postal o electrónico con una antelación mínima de siete días a su celebración.
- 4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto de la Presidencia en caso de empate.
- 5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
- 6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa cuando, estando presentes todos y cada uno de sus componentes, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos.
- 7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por e la Presidencia, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.



### ARTÍCULO 36.- COMPETENCIAS.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el plan o programa de actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales, a través de la Presidencia.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el proyecto de presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Crear Comisiones Técnicas o Delegaciones que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas Comisiones o Delegaciones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Acordar la realización de los oportunos contratos y actos.
- i) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- j) Resolver sobre la admisión de nuevas entidades asociadas.
- k) Aprobar cualquier contrato de servicios.
- I) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de personas o entidades asociadas honoríficas de la entidad.
- m) Nombramiento y contratación de la Gerencia de la entidad.
- n) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

# ARTÍCULO 37.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS QUE COMPONEN LA JUNTA DIRECTIVA.

Son obligaciones de las personas que componen la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocadas, desempeñar el cargo con la debida diligencia de una representación leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

Los componentes de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.



### ARTÍCULO 38.- CARÁCTER GRATUITO DE LOS CARGOS.

Los componentes de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados por la Asociación en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

#### ARTÍCULO 39.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

### TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

### ARTÍCULO 40.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

La entidad se atendrá en su régimen económico a las siguientes premisas:

- a) Tendrá un carácter no lucrativo.
- b) Todos sus ingresos se aplicarán a los fines que constituyen el objeto de esta entidad.
- c) Su patrimonio será independiente del de las personas o entidades asociadas.
- d) No podrá emitir acciones, ni obligaciones, ni repartir beneficios.
- e) Podrán constituirse reservas de previsión con fines determinados.
- f) En caso de disolución, el patrimonio final será aplicado por las/los liquidadores/as de acuerdo con el contenido del artículo 47 de los presentes Estatutos.

#### ARTÍCULO 41.- PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

La entidad tendrá un patrimonio propio e independiente a sus personas o entidades asociadas, constituido por las aportaciones de las personas o entidades fundadoras.

El patrimonio de la Asociación estará integrado por:

- a) Los bienes y derechos que posea en el momento de su constitución y los que adquiera en lo sucesivo.
- b) Las aportaciones, donaciones, legados y subvenciones otorgadas por cualquier entidad, organismo y personas físicas o jurídicas.
- c) Los derechos reales de los que la Asociación sea titular, así como aquellos de cualquier



naturaleza que se deriven del dominio que respectivamente ejerzan sobre sus bienes patrimoniales.

### ARTÍCULO 42.- CONTABILIDAD, TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS.

La entidad llevará su contabilidad en la forma determinada en la normativa aplicable.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los registros públicos correspondientes.

### ARTÍCULO 43.- FINANCIACIÓN Y RECURSOS ECONÓMICOS.

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de las personas o entidades asociadas, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- f) Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviera.
- g) Cualquier otro recurso lícito.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá contraer obligaciones con sujeción a estos Estatutos, y a las normas legales vigentes y sin que, en ningún caso, la responsabilidad de la gestión financiera de la Asociación se extienda a las personas o entidades asociadas o entidades de superior rango en que la Asociación se integre.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas o entidades asociadas, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### ARTÍCULO 44.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

- 1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
- 2.- Anualmente, la Junta Directiva confeccionará el proyecto de presupuesto para su aprobación o modificación en Asamblea General. Con la aprobación del referido presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.



Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, precio informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de los treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

- 3.- La Asamblea General controlará y, si está de acuerdo con las mismas, aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
- 4.- La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

# TITULO V MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

### ARTÍCULO 45.- PROPUESTA.

Podrán proponer la modificación de los Estatutos, la Junta Directiva o una tercera parte de las entidades asociadas.

### ARTÍCULO 46.- APROBACIÓN.

La proposición de modificación de Estatutos, debidamente argumentada y fundamentada, deberá someterse a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, la cual requerirá para su aprobación el acuerdo favorable de los dos tercios de las entidades asociadas presentes.

### TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

### ARTÍCULO 47.- CAUSAS.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.



c) Por sentencia judicial firme.

### ARTÍCULO 48.- LIQUIDACIÓN.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadoras/es, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el órgano jurisdiccional que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a las/os liquidadoras/es:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los/as acreedores/as.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro.

El patrimonio resultante después de pagas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la Asociación que se disuelve y liquida.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En cualquier caso, la Asamblea General será la que deba aprobar la propuesta que hagan los/as liquidadores/as sobre el destino del eventual excedente derivado de las referidas operaciones de liquidación.

### TÍTULO VII INTERPRETACIÓN

### ARTÍCULO 49.- INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS.

Cualquier duda formalizada por escrito, acerca de la interpretación de los presentes Estatutos, será resuelta por la Junta Directiva, en escrito razonado y fundamentado, quien someterá con posterioridad la resolución a la Asamblea General.



DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los aprobados en fecha 29 de enero de 2015, y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 9 de febrero de 2023.

V°B°

Fdo.: JOSÉ LUIS ECHEVARRÍA NAVARRO

N.I.F. n.º 43765624M

Presidencia de ANETAE

Fdo.: FERNANDO FALOMIR MOR

N.I.F. n.º 20244384Z Secretaría de ANETAE